

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2019-000329-00

Demandante: Nohemy De Jesús Teherán Ordosgoitia

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de la sanción moratoria por cancelación tardía de cesantías docentes (Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006).

La demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 104-4, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161 numerales 1 y 2, 162, 163, 164 num. 1 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011.

Por tanto, se decide (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Admitir la demanda.
2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y conforme lo establece el artículo 205 de la Ley 1.437 de 2011.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con los artículos 197, 198, y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a las direcciones electrónicas correspondientes, que contenga el auto admisorio de la demanda, la

demanda, sus anexos y los documentos que se presentaron para corregir la demanda.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

4. Ordenar a la entidad territorial correspondiente que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).
5. Reconocer a la Abogada Ana María Rodríguez Arrieta, portadora de la T.P. No. 223.593, como apoderada sustituta de la demandante. ¹

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae24c1ce37121757e60e9c822f93ddbfa637f84c4f5d1893208f75ab3a1d7e

¹ La sustitución del poder fue presentada por la apoderada principal de la demandante, oportunamente, a través del correo institucional del juzgado y está en TYBA

